

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 21 de septiembre de 2020 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 24 archivos pdf y 164 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 260.970 del C. S. J. perteneciente al abogado Oscar Darío Zapata Roldán apoderado de los demandantes y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico oscarzapataabogado@outlook.com se encuentra registrado en el Urna. A Despacho Medellín, 30 de septiembre de 2020.

Gin Alfredo Herrera Carmona  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Aldemar Castaño Gil y otros
Demandado	Edwin Alejandro Martínez Zapata y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00194 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias indicadas en los arts. 82 y ss, 368 y ss, y 384 del C. G. P., el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Admitir la presente demanda verbal promovida por Aldemar Castaño Gil, Yuri Alexandra Ramírez Jiménez y los menores Isabella y Emanuel Alejandro Castaño Ramírez, representados por sus padres Castaño Gil y Ramírez Jiménez en contra de Edwin Alejandro Martínez Zapata, Martha Nubia Valencia Buitrago, Daniel Fernando López Botero, Tax Individual S.A. y Aseguradora QBE.

**SEGUNDO.** Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. *Ibidem*.

TERCERO. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la misma, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de los demandados, sino se hubiere hecho anteriormente.

CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

QUINTO. Para efectos de decretar la medida solicitada, los demandantes prestarán caución por la suma de \$36'056.100.00 conforme al artículo 590 del C.G.P., la que se otorgará en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, haciéndoles la advertencia que si no se presta oportunamente, se resolverá sobre los efectos de la renuencia como establece el inciso 2° del artículo 603 lb.

SEXTO. Se reconoce personería al Dr. Oscar Darío Zapata Roldán, abogado en ejercicio, como principal y como sustituto el Dr. Carlos Andrés Martínez Roldán, para que represente a los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db98f3d0711dd6656cc069767268fcbf7f03b4b14cd76d67a0599046a0400245**

Documento generado en 29/09/2020 09:00:52 p.m.